



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.398

**DECRETO No. 398**  
Diciembre 15 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS VALLAS, BANDEROLAS, AFICHES, PANCARTAS, PENDONES, CARTELONES, PASACALLES, AVISOS, Y TODO TIPO DE PROPAGANDA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA".**

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, artículo 91 literal b, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, y

**CONSIDERANDO**

Que utilizar el Espacio Público y zona verde, para exhibir vallas, banderolas, afiches, pancartas, pendones, cartelones, pasacalles, avisos y todo tipo de propaganda ocasionarían no solo **contaminación visual** que afecta o perturba la visualización de algún sitio y rompiendo la estética de la zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental, si no además, que la exposición de leyendas e imágenes puede generar desconcentración en los ciudadanos al volante, causando accidentes; a todos nos gusta la armonía, lo agradable puede ir de la mano con el progreso, pero desafortunadamente el abuso de ciertos elementos "**no arquitectónicos**" alteran la estética, la imagen del paisaje, tanto rural como urbano, y que generan, a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea, toda vez que su imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, y el panorama perceptivo se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Que conforme a lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el fijar en un lugar público o abierto al público publicidad exterior no autorizada es una acción que atenta contra el orden público, de modo que se aplicarán medidas correctivas para quienes fijen en la calle vallas, afiches, pancartas, pendones, cartelones, pasacalles, avisos y todo tipo de propaganda u otras piezas publicitarias. En caso de no poder localizar al dueño directo de la publicidad, las medidas correctivas se podrán aplicar al anunciante, o a los dueños, o arrendatarios del inmueble que permitan la colocación de dicho material, consistente en multa Especial 3 por contaminación visual, valor que va desde 1.5 a 40 SMLMV.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2797 de 2017, de fecha 8 de noviembre define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la Republica (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2709505



Página 1 de 3



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Que Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, establece que corresponde al Alcalde y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas, banderolas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que el Alcalde señalará los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, a fin de asegurar una equitativa distribución en concordancia con lo plasmado en la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, en concordancia con la Ley 1801 del 2016 o el Código Nacional de Policía, y Convivencia Ciudadana, que regulan los demás aspectos concernientes a la materia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PROHÍBASE** la instalación de vallas, banderolas, afiches, pancartas, pendones, cartelones, pasacalles, avisos, leyendas, dibujos, grafitis, y todo tipo de publicidad y propaganda en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, en todo el territorio del Municipio de Palmira, excepto los institucionales y los que se autorizan por mandato de la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PROHÍBASE** dentro de la Jurisdicción del Municipio de Palmira, tanto en la zona urbana como rural, colocar propaganda política en la palmas y árboles de las zonas verdes, postes del alumbrado público y energía, armarios telefónicos y a cien (50) metros a la redonda de cada puesto de votación, también se prohíbe colocar afiches en edificios públicos, murales y paredes de encerramiento de los inmuebles públicos y privados y la fijación e instalación de toda publicidad política a menos de ochenta (50) metros de hospitales, clínicas, funerarias, iglesias, centros educativos, puestos de votación y la sede de la Registraduría del Estado Civil.

**ARTÍCULO TERCERO. PROHÍBASE** dentro de la Jurisdicción del Municipio de Palmira, fijar en un lugar público o abierto al público publicidad exterior no autorizada, en el entendido que se trata de una acción que atenta contra el orden público, de modo que se aplicarán las medidas correctivas para quienes fijen en lugares prohibidos o no autorizados con pasacalle avisos, pancartas, pendones afiches u otras piezas publicitarias. En caso de no poder localizar al dueño directo de la publicidad, las medidas correctivas se podrán aplicar al anunciante, o a los dueños, o arrendatarios del inmueble que permitan la colocación de dicho material, consistente en multa Especial 3 por contaminación visual, valor que va desde 1.5 a 40 SMLMV.

**ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZAR** a los partidos y movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representante), que se efectuarán el





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nº 891.330.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO



**PALMIRA**  
con inversión social  
construimos paz

día 11 de marzo de 2018, la instalación de vallas y pendones por fuera del sector céntrico de la ciudad, comprendido, entre la Carrera 32 hasta la carrera 21 y entre la calle 28 a la Calle 33.

**ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZAR** máximo la cantidad de treinta (30) de vallas publicitarias y pendones que pueden instalar en los sitios autorizados, los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República, que se efectuarán el 11 de marzo de 2018; Vallas publicitarias y pendones que se distribuirán entre sus candidatos de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No 2797, de fecha 8 de noviembre del 2017.

**PARÁGRAFO:** Las vallas que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO SEXTO.** La publicidad política instalada deberá ser **rotirada** del lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las elecciones del nueve 11 de marzo de 2018, bajo la responsabilidad de cada partido o movimiento político. En el evento de transgredir el presente Decreto Municipal, instalando pasacalles, se hará acreedor el candidato dueño del pasacalle y/o el Directorio o movimiento político al que pertenezca éste, a una multa establecida en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Si pasado el tiempo estipulado en el artículo anterior no se ha retirado la publicidad política, la labor será realizada por la Dirección de Inspección y Control del municipio a costa del infractor y en virtud de lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO OCTAVO** Las sanciones señaladas en el artículo anterior, serán impuestas a los representantes legales de los directorios políticos o a los candidatos y a los particulares que se anuncien en la publicidad política instalada en lugares no autorizados no permitidos.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Decreto Municipal rige a partir del momento de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año Dos Mil diecisiete (2017).

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Proyector: Ana Inés Salas Torres – Profesional Especializado 3 – Secretaría de Gobierno  
Transcriptor: Ana Inés Salas Torres – Profesional Especializado 3 – Secretaría de Gobierno  
Aprobó: Fabio Mejía Velasco – Secretario de Gobierno

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2709505



Página 3 de 3